

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

[Faint, illegible text, likely a transcription of a document or a very light scan of the main body of the notice.]

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2008, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, REFEENTE A LAS REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTERREY, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

[Faint text and illegible signatures at the bottom of the page, possibly including the name of the President Municipal and other officials.]

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las **REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTERREY;** en la forma y términos que a continuación se señalan:

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Artículo 1 Bis.-El presente Reglamento tiene por objeto:

I.-Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;

II.- Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente;

IV.- El restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 7.

I. Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III.- Agentes Perturbadores: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

IV.- Agentes Perturbadores de Origen Geológico: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V.- Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI.- Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

VII.- Agentes Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VIII.- Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

IX.- Análisis de Riesgo: Es aquel que se realiza dentro de los establecimientos, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

X.- Amenaza: Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre. Signo de peligro, desgracia o molestia.

XI.- Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

XII.- Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

XIII.- Atlas de Riesgos: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de la Ciudad de Monterrey así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

XIV.- Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

XV.- Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el municipio.

XVI.- Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XVII.- Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XVIII.- Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XIX.- Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XX.- Comité: Al Comité de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XXI.- Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XXII.- Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXIII.- Damnificado: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XXIV.- Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas.

XXV.- Dirección: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XXVI.- Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

XXVII.- Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXVIII.- Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

XXIX.- Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXX.- Manual de las Bases y Tablas Técnicas: instrumento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y aprobado por el R. Ayuntamiento, el cual contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal.

XXXI.- Mapa de Riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXXII.- Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXXIII.- Municipio: El Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XXXIV.- Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XXXV.- Prevención: A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXXVI.- Programa Especifico de Protección Civil: Es el utilizado por la Dirección de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

Aplica para los establecimientos mencionados por el artículo 31 fracción XXV, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

XXXVII.- Programa Interno de Protección Civil: Es el capítulo, dentro del Plan de Contingencia cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad. A los establecimientos que cuenten con menos de 10-diez empleados en total, se les dispensará este requisito.

XXXVIII.- Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Dirección de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier

ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aún pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

XXXIX.- Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XL.- Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XLI.- Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

XLII.- Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XLIII.- Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XLIV.- Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XLV.- Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la tabla que determina el grado de riesgo en los establecimientos.

La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN MTS.	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR DE 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO EN LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO EN LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES, EN KILOGRAMOS	Menor de 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7 Bis.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

I.- El R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario de Policía Preventiva de Monterrey;

IV.- El Director Municipal de Protección Civil;

V.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y,

VI.- Los coordinadores e inspectores de protección civil.

Artículo 8. Corresponde al R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.

II.

IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años.

V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario de Policía Preventiva del Municipio de Monterrey; hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

VI.

Artículo 10. Corresponde al Secretario de Policía Preventiva Municipal, en materia de Protección Civil:

I.-

II.-

III.-

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA, CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16. ...

I.

II. Comité Municipal de Protección Civil

III. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;

IV. Los Grupos voluntarios;

V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;

VI. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;

VII. Los Planes Municipales de protección civil; y,

VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

CAPITULO II

DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.

Artículo 19.

I.

a).

b). Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Policía Preventiva del Municipio de Monterrey;

c).

d).

e). El Secretario del R. Ayuntamiento como Vocal

- f).
- g).
- h). El Secretario de Vialidad y Tránsito Municipal, como Vocal;
- i). El Secretario de Desarrollo Humano, como vocal;
- j). El Secretario de Obras Publicas, como vocal;
- k).
- l). El Director Operativo de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, como vocal;
- m). Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y,
- n). Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil, como Vocales.

II.....

Artículo 20.

- I. Participar en la conducción y operación el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III.....
- IV.....
- V.....

VI. Emitir recomendaciones a la Dirección Municipal de Protección Civil, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;

VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;

IX.

X.

XI.

Artículo 21.-.....

(.....)

Artículo 26 Bis. El Comité Municipal de Protección Civil es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, altos riesgo, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

Artículo 26 Bis I. Al momento de presentarse una Contingencia se constituirá el Comité de Protección Civil Municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario de la Policía Preventiva del Municipio de Monterrey, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;

III. Director Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas.

- IV. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidro-Meteorológicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología quien será el Comandante de Contingencias Geológicas;
- VI. Director de Ecología, quien será el Comandante de Contingencias Químico- Tecnológicas;
- VII. Director Operativo de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VIII. El Director General de Salud, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario- Ecológico;
- IX. El Secretario de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad.
- X. El Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- XI. El Secretario de la Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- XII. El Secretario de Desarrollo Humano, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal.

El primero de los 5 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas, Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas, o Sanitario-Ecológicas) que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Director Municipal de Protección Civil, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia;

Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales que fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:

- a) El Secretario de Vialidad y Tránsito, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular, y,
- b) El Coordinador Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate

XIII. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana, que fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:

- a) El Director de Deportes;
- b) El Director de Educación
- c) El Director de Cultura;
- d) El Director de Comercio; y,
- e) Los Jueces Auxiliares;
- f) Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
- g) Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen el Municipio;
- h) Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.

XIV. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:

- a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
- b) El Secretario de Administración;
- c) La Secretaría de Desarrollo Humano; y,
- d) La Dirección del DIF Municipal;

**CAPITULO III
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

Artículo 27.

Artículo 28. En el Centro Municipal de Operaciones se realizaran las siguientes funciones:

I.-

IV.-

**TÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 29

Artículo 30.....

Artículo 31.

I.-

XXV.-

a) ...

n) Trabajos en Alturas sin medidas de seguridad y prevención; y

ñ) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de

colaboración y/o coordinación que se celebren en términos del Artículo 9 fracción VI del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 35 Bis. En la redacción de los acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil, se tratará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, estableciendo los lineamientos correspondientes en materia de Protección Civil.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 38. ...

(...)

.....

CONSIDERANDO:

**CAPÍTULO II
DEL PADRON Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 40. ...

(...)

Artículo 47 Bis. Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.

Para B

**CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL EN LOS
ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 56. ...

(.....)

Artículo 58 Bis. De acuerdo con la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, que se encuentra en el artículo 7 fracción XLV del presente Reglamento, los establecimientos deberán elaborar el siguiente documento:

Requisitos de Unidades Internas de Protección Civil			
	Plan de Contingencias	Programa Específico	Programa Interno
Establecimientos con grado de riesgo Bajo.	Si	No	No
Establecimientos con grado de riesgo Medio.	Si	Si, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.	No
Establecimientos con grado de riesgo Alto.	No	Si, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.	Si

Artículo 58 Bis 1. Los Planes de Contingencias o Programas Internos, deberán someterse a consideración de la Dirección de Protección Civil, la cual tendrá un plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10-diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.....

(....)

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74

Artículo 75.....

Artículo 76.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos, y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.....

(....)

Artículo 99. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I.

II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgaran 5-cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado.

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;

V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES, RECURSOS Y REVISIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 104.....

(....)

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 111.

Artículo 112. Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de revisión.

Artículo 113. El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 114. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 115. El escrito de revisión deberá indicar:

I.

VIII.

Artículo 116. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 118. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 119. La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 116.

Artículo 120. Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

VI.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las reformas por adición, modificación y derogación al Reglamento Municipal de Protección Civil de Monterrey, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de las reformas de este Reglamento, deberá integrarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la Sesión de instalación correspondiente. El Consejo se instalará sin los vocales a que se refiere el inciso m) de la fracción I del artículo 19 de este Reglamento, quienes serán propuestos por el Consejo en la segunda sesión ordinaria que celebre.

SEGUNDO: Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que las reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos. Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 1 de agosto del 2008 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN C. Reg. Ana Cristina Morcos Elizondo, Presidenta.- C. Reg. Marcos Mendoza Vázquez, Secretario.- C. Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, Vocal.- C. Sindico 2º. María de los Ángeles García Cantú, Vocal.- C. Reg. Humberto Cervantes Lozano, Vocal.- Rúbricas.-

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 14-catorce días del mes de Agosto de 2008.- Doy fe.-

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL